

## VEHÍCULOS, SECUESTRO DE, POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. SE VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA CUANDO NO SE OYE AL PROPIETARIO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

*El secuestro de un vehículo de procedencia extranjera, realizado dentro de un procedimiento administrativo, importa una violación a la garantía de audiencia cuando en dicho procedimiento no se oye ni se da intervención a la persona que, mediante el juicio de amparo, ha justificado la propiedad del vehículo con el título correspondiente.<sup>1</sup>*

### Comentario

Esta tesis número tres del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito es producto de cinco casos resueltos en el mismo sentido por tribunales colegiados de circuito en amparos en revisión. El supuesto del cual ha surgido esta jurisprudencia consiste en el embargo precautorio, no secuestro, realizado por una autoridad administrativa, en este caso, aduanal, de un vehículo automotor de procedencia extranjera. El problema consiste en que se niega al titular de dicho vehículo ejercer su derecho de ser oído y vencido en juicio, tanto por la autoridad administrativa como por el juez de distrito ante quien se acudió en demanda de amparo.

En efecto, ante la autoridad aduanal se le negó la devolución de su automóvil sin que se le haya dado posibilidad para defenderse. Ante el juez de distrito, en cambio, porque sobreseyó el asunto bajo el argumento que el juicio de amparo

<sup>1</sup> Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. Amparo en revisión 41/96. Jesús Miguel de la Torre. 19 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Miguel Ángel Montalvo Vázquez. Amparo en revisión 257/96. Óscar Iván Aguilera. 26 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javier Coss Ramos. Secretario: Jaime Romero Romero. Amparo en revisión 336/96. Clifford Lee Elmshar. 4 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Javier Coss Ramos. Secretario: Joaquín Gallegos Flores. Amparo en revisión 469/96. Rodríguez Richard P. y otra. 17 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretaria: Magaly Herrera Olaiz. Amparo en revisión 553/96. Francisco Frank Torres. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretaria: Magaly Herrera Olaiz. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo V, febrero de 1997, tesis 1/3, página 689.

## EDGAR CORZO SOSA

fue promovido habiéndose consentido tácitamente el acto reclamado por no presentarlo dentro del término de quince días (lo que en realidad es un criterio de extemporaneidad sin consentimiento, pues tan no se consintió que se impugnó, aunque sea tardíamente), según lo dispuesto en el artículo 21, 73 fracción XII y 74 fracción III de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales. El quejoso acudió, desde luego, en recurso de revisión en contra del sobreseimiento y el tribunal colegiado resolvió que la fecha que se tomó en consideración no era la correcta, pues se basaba sólo en una presunción y no en un acto fehaciente, por lo que consideró fundado el agravio y entró al estudio de los conceptos de violación, de acuerdo con el artículo 91, fracción I de la Ley de Amparo.

La cuestión de fondo se resolvió en favor del derecho de audiencia. Así, el propietario de un vehículo precautoriamente embargado tiene derecho a ser oído y vencido en juicio para demostrar la titularidad y recuperar la posesión de dicho bien, por tanto, cualquier negación a este derecho resulta contraria a los derechos de la persona y debe otorgarse el juicio de amparo.

Edgar CORZO SOSA